

EXPEDIENTE: 01831/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01831/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TOLUCA, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 30 de junio de 2011 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **“EL SICOSIEM”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Deseo copia simple digitalizada del presupuesto de egresos por partida correspondiente al periodo comprendido de enero de 2011 a la fecha” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SICOSIEM”** y se le asignó el número de expediente **00298/TOLUCA/IP/A/2011**

II. Con fecha 4 de agosto de 2011, **EL SUJETO OBLIGADO** solicitó prorroga en los siguientes términos:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se aprueba la prorroga solicitada, toda vez que aun el Servidor Público Habilitado, se encuentra en proceso de recopilar la documentación solicitada” **(sic)**

III. Con fecha 9 de agosto de 2011, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta en los siguientes términos:

Presupuestales de Ingresos y Egresos) con referencia a cuenta o partida, concepto, presupuesto y total por recaudar. 7.- Flujo de Efectivo 8.- Programas Municipales.

Cabe señalar que el particular refiere que se le remitió a una página donde no se aprecia de forma clara la información, sin embargo la documentación publicada, se encuentra claramente legible para cualquier usuario a través del siguiente *link*: <http://www.toluca.gob.mx/transparencia/financiera.php>

Sin otro particular, reciba un cordial saludo” (**sic**)

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e informe justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

EXPEDIENTE:

01831/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV

En este sentido, queda claro que al proporcionar la página electrónica y ruta para acceder a la información solicitada, **EL SUJETO OBLIGADO** cumple con la obligación de dar acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de la materia que establece:

“Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago previsto en el artículo 6 de la Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando se realice la consulta de la información en el lugar en que esta se localice”.

Como consecuencia de lo anterior, aún cuando fue solicitado en copia simple digitalizada, no se vulnera el ejercicio del derecho de acceso a la información al poner a disposición del particular a través de la información pública que oficio a que se encuentra constreñido **EL SUJETO OBLIGADO**.

Cabe destacar por otra parte, que **EL RECURRENTE** manifiesta que en la página proporcionada no se aprecia de forma clara la información.

Derivado de lo anterior, se consultó la página electrónica proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** como respuesta y la misma corresponde a información financiera del Ayuntamiento y por lo que hace al año 2011, aparecen los rubros de presupuesto, finanzas y los meses de enero a junio, los cuales contienen información relacionada con los siguientes rubros:

- 1.- Balanza de comprobación
- 2.- Diario General de Pólizas
- 3.- Estado de Posición Financiera y Anexos
- 4.- Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado
- 5.- Estado Comparativo Presupuestal de Ingresos y Egresos
- 6.- Estado de Avance presupuestal de Ingresos y Egresos
- 7.- Flujo de efectivo
- 8.- Programas Municipales

EXPEDIENTE:

01831/INFOEM/IP/RR/2011

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE:

COMISIONADO ROSENDOEYVUENI MONTERREY CHEPOV

De acuerdo a lo siguiente:

www.toluca.gob.mx/transparencia/financiera.php?anio=2011

Inicio Mapa Sitio Contacto Registro Iniciar Sesión

Toluca Lunes 22 de Agosto de 2011 11:42:54 AM

2 INFORME TRANSPARENCIA

Toluca SANA EMPRENDEDORA SEGURA PARTICIPATIVA

Transparencia > Artículo 12 > Finanzas Públicas > **Finanzas Públicas**

2011 | 0001 | 0001

Finanzas Públicas	
Programa Anual de Obra	
Relación de Obras	1
Licitaciones Públicas	
Cuentas Públicas	2

Presupuesto	
1	Presupuesto Asignado 2011

Finanzas	
2	Finanzas Municipales 2011

Enero	
1	Balanza de Comprobación
2	Diario General de Polizas
3	Estado de Posición Financiera y Anexos
4	Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual y Acumulado
5	Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos
6	Estados de Avances Presupuestales de Ingresos y Egresos
7	Flujo de Efectivo
8	Programas Municipales

Febrero	
1	Balanza de comprobación
2	Diario General de Polizas
3	Estado Patrimonial de Ingresos y Egresos Mensual Acumulado
4	Estados Comparativos Presupuestales de Ingresos y Egresos
5	Estados de Avances Presupuestales de Ingresos y Egresos
6	Estados de Posición Financiera y sus Anexos
7	Flujo de Efectivo

Ayuntamiento en Línea

Redes Sociales

Por lo que resulta evidente que con la información proporcionada, queda cubierto el requerimiento formulado en la solicitud de origen y baste como ejemplo la inserción de la primera página del Estado de Avance Presupuestal de Egresos correspondiente al mes de enero de 2011 por partida presupuestal, en la que aparece lo siguiente:



ESTADO DE AVANCE PRESUPUESTAL DE EGRESOS

DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2011

MPIO TOLUCA-101

CTA	CONCEPTO	PRESUPUESTO				EJERCIDO PAGADO	EJERCIDO POR PAGAR	COMPROME TIDO	TOTAL EJERCIDO	TOTAL POR EJERCER
		AUTORIZADO	AMPLIACION	REDUCCION	MODIFICADO					
1000	SERVICIOS PERSONALES	1,666,491,909.68	0.00	0.00	1,666,491,909.68	58,920,013.30	11,254.94	0.00	58,931,268.24	1,607,560,641.44
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	477,440,369.77	0.00	0.00	477,440,369.77	24,235,738.85	0.00	0.00	24,235,738.85	453,204,630.92
1111	Dietas.	1,841,972.16	0.00	0.00	1,841,972.16	146,188.32	0.00	0.00	146,188.32	1,695,783.84
1121	Haberes.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1131	Sueldo base.	299,699,313.97	0.00	0.00	299,699,313.97	24,089,550.53	0.00	0.00	24,089,550.53	275,609,763.44
1132	Otro sueldo magisterio.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1133	Hora clase.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1134	Carrera magisterial.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1135	Carrera docente.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1141	Remuneraciones por adscripción laboral en el extranjero.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1211	Honorarios asimilables al salario.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1221	Sueldo por interinato.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1222	Sueldos y salarios compactados al personal eventual.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1223	Becas para docentes residentes.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1231	Compensación por servicio social.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1241	Compensación a representante.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES.	809,421,754.24	0.00	0.00	809,421,754.24	27,060,692.99	11,254.94	0.00	27,071,947.93	782,349,906.31
1311	Prima por años de servicio.	12,313,387.50	0.00	0.00	12,313,387.50	893,056.98	0.00	0.00	893,056.98	11,420,330.52
1312	Prima de antigüedad.	0.00	0.00	0.00	0.00	31,607.13	0.00	0.00	31,607.13	-31,607.13
1313	Prima adicional por permanencia en el servicio.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1321	Prima vacacional	58,443,972.90	0.00	0.00	58,443,972.90	36,074.80	0.00	0.00	36,074.80	58,407,898.10
1322	Aguinaldo.	115,067,288.84	0.00	0.00	115,067,288.84	168,436.02	0.00	0.00	168,436.02	114,898,852.82
1323	Aguinaldo de eventuales.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1324	Vacaciones no disfrutadas por trinquillo.	0.00	0.00	0.00	0.00	12,575.68	1,979.77	0.00	14,555.45	-14,555.45
1325	Prima dominical.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1331	Remuneraciones por horas extraordinarias.	2,297,747.88	0.00	0.00	2,297,747.88	11,752.87	0.00	0.00	11,752.87	2,285,995.01
1341	Compensación.	105,684,436.67	0.00	0.00	105,684,436.67	5,770,776.44	0.00	0.00	5,770,776.44	99,913,660.23
1342	Compensación por servicios especiales.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
1343	Compensación por riesgo profesional.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

OSFAM111/10/05 FECHA DE ELABORACION: 23/03/2011 Hoja: 1 de 19

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción IV de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;



EXPEDIENTE: 01831/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA
PONENTE: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Esto es, la causal por virtud de la cual se agravia al solicitante por habersele entregado una respuesta desfavorable. Y es el caso, de acuerdo a lo referido, no se acredita dicha causal y la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** resulta adecuada de acuerdo a lo solicitado de origen y por tanto el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, se encuentra satisfecho en forma plena.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión, se confirma la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan infundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de no acreditarse la respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de “**EL RECURRENTE**” que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

